

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintiuno

AUTO:	303
RADICADO:	760013110012-2021-00052-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTE (S):	NICANOR RIVERA CORDOBA y MARIBEL CASERES ACOSTA
TEMA Y SUBTEMAS:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR MUTUO ACUERDO, promovida por lo señores NICANOR RIVERA CORDOBA y MARIBEL CASERES ACOSTA, a través de apoderado, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá la parte solicitante determinar la forma en la que se entregará la cuota alimentaria a favor de la menor HAYLLY RIVERA CACERES (personal, giro o consignación a cuenta) La aclaración anterior, deberá estar suscrita por los solicitantes, señores NICANOR RIVERA CORDOBA y MARIBEL CASERES ACOSTA.

SEGUNDO: Igualmente, aclarará las fechas o periodos en los cuales se realizará el pago de la cuota alimentaria a favor de la hija en común, pues si bien se indica que será dentro de los primeros 5 y 25 días de cada mes, no queda claro teniendo en cuenta que se realizará en dos quincenas. La aclaración anterior, deberá estar suscrita por los solicitantes, señores NICANOR RIVERA CORDOBA y MARIBEL CASERES ACOSTA.

TERCERO: Allegará el registro civil de matrimonio legible, pues el aportado no permite visualizar su contenido.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ con tarjeta profesional Nro. 323.215 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(5)